

**Declaración de Derechos Digitales durante la segunda sesión del  
Comité Especial encargado de Elaborar una Convención Internacional Integral  
sobre la Lucha contra la Utilización de las Tecnologías de la Información y las  
Comunicaciones con Fines Delictivos**

*8 de junio de 2022 – J. Carlos Lara – Item 6: Medidas procesales*

Derechos Digitales agradece la oportunidad de participar en esta sesión, y aprecia el esfuerzo de inclusión de partes interesadas.

Derechos Digitales es una organización de la sociedad civil que promueve derechos humanos en el entorno digital en América Latina. En esta ocasión me referiré a tres aspectos relacionados con el **Item 6** las medidas procesales para la persecución del ciberdelito.

**1. Alcance de las disposiciones sobre medidas procesales**

Consideramos que la aplicación de las provisiones relativas a las facultades y procedimientos para la investigación y persecución de delitos en la Convención, **deben limitarse a los delitos establecidos en la Convención**. Las facultades estatales que puedan reconocerse, así como la posibilidad de cooperación entre Estados, deben enfocarse en las materias propias de la Convención. Tal como múltiples partes interesadas han resaltado los riesgos de que la Convención incluya delitos que no son propiamente ciberdelitos, el uso de poderes de investigación respecto de conductas distintas de los ciberdelitos es una fuente de riesgo para derechos fundamentales.

**2. Resguardos generales del capítulo sobre medidas procesales**

Consideramos relevante la mención a instrumentos sobre derechos humanos entre las disposiciones generales de la Convención.

Independientemente de esas menciones, en lo que se refiere al capítulo sobre medidas procesales, debería hacer referencia expresa a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, como requisitos irrenunciables y no susceptibles de reserva, para la procedencia de todas las medidas procesales que puedan afectar el disfrute de derechos fundamentales, incluida la privacidad y el debido proceso.

### 3. Resguardos específicos de las medidas procesales

La **autorización judicial** previa es una condición mínima para el ejercicio de medidas de investigación intrusivas o de intercambio de información. En el caso excepcional de las medidas de emergencia, la revisión judicial posterior también es necesaria para proteger derechos fundamentales. En todo caso, esto no puede ser con exclusión del control democrático de las instituciones de persecución criminal.

Segundo, debe **justificarse y demostrarse con base en hechos la necesidad** de las medidas puntuales para la persecución de ciberdelitos, en especial aquellas más intrusivas o referidas a información personal.

Tercero, debe **rechazarse la creación de nuevos mandatos de retención de datos**, que someten a todas las personas usuarias de tecnologías de información y comunicación a la vigilancia de su actividad. La preservación de ciertos datos no debe ser usada para la retención de forma indiscriminada.

Debemos destacar que los datos de tráfico pueden revelar aspectos sensibles de la vida de las personas. No debe existir una protección disminuida para los datos de tráfico respecto a los datos de contenido, pues la afectación de la privacidad es muy intensa en el caso de los datos de tráfico.

---

Derechos Digitales se mantiene dispuesta a colaborar en estos y otros aspectos de este capítulo. Muchas gracias.